

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR LA **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLIVA RODRÍGUEZ**, DIRECTORA JURÍDICA Y APODERADA LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL ORGANISMO"** Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) **C. JUAN CARLOS SALVADOR CERVANTES MORENO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PRESTADOR"** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

POR "EL ORGANISMO":

I.1.- Que forma parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, creado como Organismo Público Descentralizado, mediante el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de Diciembre de 2001 y que subsiste mediante el Decreto 476, publicado con fecha 12 de Enero de 2006.

I.2.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

I.3.- Que tiene por objeto la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; con las atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en el artículo 14 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que el Lic. **MARÍA DE LOS ÁNGELES OLIVA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Director Jurídico y apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, y acredita su personalidad y facultades de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción III, numeral 6 y 55 Fracción I del Reglamento Interior de **"EL ORGANISMO"**, así como con el Instrumento Público número cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y uno, Tomo mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha seis de octubre de 2021, otorgado ante la Fe de la Lic. Lic. Ricardo Andrés Larraga Escobedo, Notario Público No. 22, con Ejercicio en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

I.5.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con **cargo al presupuesto de Recursos Propios** que ejerce **"EL ORGANISMO"**.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLIVA RODRÍGUEZ**, con el (la) **C. JUAN CARLOS SALVADOR CERVANTES MORENO**, el 15 de octubre del año dos mil veintiuno.

I.6.- Que tiene su domicilio legal en la calle de **Mariano Otero N° 905, Colonia Tequisquiapan** de esta Capital del Estado de San Luis Potosí.

POR EL PRESTADOR:

II.1.- El (La) **C. JUAN CARLOS SALVADOR CERVANTES MORENO**, declara ser mexicano, mayor de edad, que su Registro Federal de contribuyentes (RFC) es [REDACTED].

II.2.-Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones para las que se le contratan.

II.3.-Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

II.4.-Que tiene establecido su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.

II.5.-Que se obliga a no divulgar, copiar, transmitir y/o difundir a terceras personas ajenas a esta Entidad, la información y/o documentación generada por **"EL ORGANISMO"** que en razón de los servicios prestados tenga de su conocimiento o en su poder.

II.6.- En caso de que se dé por terminado el presente contrato, devolverá a **"EL ORGANISMO"** toda la información remitida entre sí, comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. **"EL ORGANISMO"**, requiere de los servicios de **"EL PRESTADOR"** para Asesoría y Apoyo de Campo B; obligándose a realizarlas en el domicilio de **"EL ORGANISMO"** en los términos que éste le fije, sin que esto signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que será bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldos en términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta (I.S.R.) y capítulo II, del título

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLIVA RODRÍGUEZ**, con el (la) **C. JUAN CARLOS SALVADOR CERVANTES MORENO**, el 15 de octubre del año dos mil veintiuno.

décimo del libro cuarto, parte segunda del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P. que se refiere al contrato de prestación de servicios profesionales.

SEGUNDA. “EL ORGANISMO”, pagará por los servicios que otorgue **“EL PRESTADOR”** la cantidad mensual de: **\$7895 (siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)** menos la retención del I. S. R., dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a sueldos por los servicios técnicos y/o profesionales que se le han contratado según la cláusula que antecede; cantidad que será pagadera en quincenas vencidas cada una por: **\$3947.5 (tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, cuya retribución ha sido fijada de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que **“EL PRESTADOR”** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. Es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia **del primero de Octubre al 31 de diciembre de dos mil veintiuno**, quedando sujeta en todo caso la vigencia del mismo, a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CUARTA. “EL PRESTADOR” se obliga a ajustarse a los datos y especificaciones, así como a todas las indicaciones y demás observaciones que dicte **“EL ORGANISMO”**, de acuerdo al servicio técnico y/o profesional que en este contrato se compromete **“EL PRESTADOR”**, a cumplir, incluyendo los días y horarios en que deberá de prestar el servicio objeto del presente contrato, así como dar cumplimiento a las metas u objetivos establecidos por **“EL ORGANISMO”**; de igual forma **“EL PRESTADOR”** se compromete a dar un uso adecuado a los bienes que le sean proporcionados para el desarrollo de las funciones encomendadas; por lo que en caso de incumplimiento a estas disposiciones será responsable de los daños y perjuicios que cause a **“EL ORGANISMO”**.

CUARTA BIS: No obstante lo anterior, **“EL PRESTADOR”** se obliga a su vez en mantener en secreto la información confidencial y/o documentación propiedad de **“EL ORGANISMO”**, entendiéndose para efectos de esta cláusula, que tendrá la consideración de información confidencial, toda aquella información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte electrónico o impreso, tangible o intangible que se divulga, maneja, crea y/o es propiedad de **“EL ORGANISMO”**.

Se le impedirá a **“EL PRESTADOR”** la copia o revelación de la información manejada por **“EL ORGANISMO”** a terceros, así mismo, las gestiones correspondientes que por razón de sus servicios prestados deban realizar ante instancias, ya sean Federales, Estatales, Municipales y/o con Particulares

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLIVA RODRÍGUEZ**, con el (la) **C. JUAN CARLOS SALVADOR CERVANTES MORENO**, el **15 de octubre del año dos mil veintiuno**.

deberán ser del previo conocimiento de **“EL ORGANISMO”** a través del personal que para la prestación del servicio sea la designada por el mismo para la administración del presente contrato.

CUARTA TER: “EL PRESTADOR” se obliga a no revelar los secretos de fabricación y/o construcción, o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de **“EL ORGANISMO”**; a su vez, se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos o construcción de los servicios otorgados por **“EL ORGANISMO”** a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del servicio que presta, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a **“EL ORGANISMO”** así mismo, se obliga a custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus servicios conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas.

CUARTA QUATER: “EL PRESTADOR” debe de abstenerse de aprovechar su influencia, documentos o información privilegiada de que dispone, con el fin de obtener beneficios para sí o para terceros ajenos a **“EL ORGANISMO”**, así como de brindar atención o asesoría profesional, a cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales, industriales o del servicio público, se encuentren o hayan estado directa o indirectamente vinculadas con, reguladas o supervisadas por **“EL PRESTADOR”** de que se trate en el desempeño de su prestación del servicio, cargo o comisión, o sujetas a su jurisdicción con motivo de su encargo. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que haya dejado de prestar sus servicios para con **“EL ORGANISMO”**. Así mismo convienen que las presentes cláusulas revisten a su vez el carácter de confidencial y por tanto se prohíbe su divulgación a terceros;

CUARTA QUINQUES. Dicha cláusula de confidencialidad tendrá una duración indefinida desde el momento de la firma del presente contrato y mientras dure la prestación del servicio y hasta por 1 año posterior a dicha terminación. Obligándose **“EL PRESTADOR”**, en devolver a **“EL ORGANISMO”** toda la información remitida entre sí y comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

CUARTA SEXIES. **“EL PRESTADOR”** está de acuerdo en atender la presente cláusula y las inmediatas anteriores, CUARTA BIS, CUARTA TER, CUARTA QUATER Y CUARTA QUINQUES que refieren a la confidencialidad de la información; lo anterior para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLIVA RODRÍGUEZ, con el (la) C. JUAN CARLOS SALVADOR CERVANTES MORENO, el 15 de octubre del año dos mil veintiuno.**

eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de la prestación del servicio y cuyo incumplimiento será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **“EL ORGANISMO”** y haciendo sea su vez responsable administrativamente y dando lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en las leyes aplicables, así como responder por **los daños y perjuicios** que por el incumplimiento de las cláusulas antes mencionadas le llegare a ocasionar a **“EL ORGANISMO”**.

QUINTA. Es pacto expreso entre las partes que **“EL ORGANISMO”** está facultado para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar a **“EL PRESTADOR”** por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso disponga sin que lo anterior signifique de modo alguno subordinación laboral alguna, en razón de la naturaleza civil de este contrato.

SEXTA. **“EL PRESTADOR”** se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de **“EL ORGANISMO”**.

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que **“EL ORGANISMO”**, podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PRESTADOR”** en los siguientes casos:

- A. Si **“EL PRESTADOR”** no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emita **“EL ORGANISMO”** sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.
- B. Si **“EL PRESTADOR”** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- C. Si **“EL PRESTADOR”** no ejecuta fielmente o modifica los servicios que **“EL ORGANISMO”** le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
- D. Si **“EL PRESTADOR”** no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a **“EL ORGANISMO”** en el plazo que le indique.
- E. Si **“EL PRESTADOR”** no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **“EL ORGANISMO”** para la verificación en la ejecución de sus servicios.
- F. Si **“EL PRESTADOR”** cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de **“EL ORGANISMO”**

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLIVA RODRÍGUEZ**, con el (la) **C. JUAN CARLOS SALVADOR CERVANTES MORENO**, el 15 de octubre del año dos mil veintiuno.

- G. Si **“EL PRESTADOR”** incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en **EL ORGANISMO** o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- H. Si **“EL PRESTADOR”** desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en el segundo exista prescripción médica, por lo que se obliga a informarlo **“EL ORGANISMO”**.

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad permanente, incapacidad o muerte de **“EL PRESTADOR”**.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **“EL ORGANISMO”** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre: **“EL ORGANISMO”** y **“EL PRESTADOR”** dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley General de Profesiones, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por tratarse este contrato de servicios profesionales, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLIVA RODRÍGUEZ**, con el (la) **C. JUAN CARLOS SALVADOR CERVANTES MORENO**, el **15 de octubre del año dos mil veintiuno**.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto **“EL PRESTADOR”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente contrato y enteradas las partes, bien impuestas de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., **a 15 de octubre del año dos mil veintiuno.**

POR “EL ORGANISMO”:

LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES OLIVA RODRÍGUEZ
ENCARGDA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

POR “EL PRESTADOR”:

C. JUAN CARLOS SALVADOR CERVANTES MORENO

TESTIGO:

L.A. ERENDIRA ELIZABETH MORENO SÁNCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLIVA RODRÍGUEZ**, con el (la) **C. JUAN CARLOS SALVADOR CERVANTES MORENO**, el **15 de octubre del año dos mil veintiuno.**